

Por medio de la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo de carácter privado denominado JARDÍN INFANTIL CARITAS DULCES en el Municipio de Manizales.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Resolución Número 2451 del 29 de octubre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que el municipio de Manizales fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución N° 2451 de octubre 29 de 2002, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 171 de la ley 115 de 1994 expresa: "Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o los organismos que hagan sus veces".

#### DE MANIZALES

Que le artículo 138 de la Ley 115 de 1994 señala:

"Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Que los numerales 7.1, 7.3 y 7.12 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados:

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que esta Secretaría de Educación en cumplimiento del artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, procederá a expedir el acto administrativo de cierre definitivo y la cancelación de la licencia del establecimiento educativo en mención.

Que el Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del decreto 1075 de 2015 establece lo siguiente: "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis meses de anticipación".

Que la resolución No. 3825 del 18 de diciembre de 2002 expedida por la Secretaría de Educación del departamento de Caldas, concedió Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de carácter Oficial al JARDÍN INFANTIL CARITAS DULCES, ubicado en Calle 62B N° 11B-45, Barrio Minitas de Manizales de propiedad de la señora, Amparó Jaramillo Arias identificada con la Cedula de ciudadanía N° 30.321.113,

Por medio de la cual se cancela la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo de carácter privado denominado JARDÍN INFANTIL CARITAS DULCES en el Municipio de Manizales.

Que el Profesional de Matrícula adscrito a la Unidad de Cobertura de la Secretaría de Educación Señor Luis Felipe García Gutiérrez informó que el JARDÍN INFANTIL CARITAS DULCES no registra matrícula por un periodo superior a seis meses.

Que en mérito a lo expuesto, esta Secretaría de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Cancelar de forma definitiva la Licencia de funcionamiento al establecimiento educativo privado JARDÍN INFANTIL CARITAS DULCES, ubicado en Calle 62B N° 11B-45, Barrio Minitas de Manizales de propiedad de la señora, Amparó Jaramillo Arias identificada con la Cedula de ciudadanía N° 30.321.113,

**ARTICULO 2º:** Notificar por conducto del Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del JARDÍN INFANTIL CARITAS DULCES, o a su apoderado.

**ARTÍCULO 3º:** Remítase copia de la presente resolución a la Unidad de Cobertura y Sistemas de Información de la Secretaría de Educación de Manizales

**ARTÍCULO 4º:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales,

**07 JUL. 2016**

**JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Educación de Manizales



**LUIS ÁNGEL GÓMEZ LÓPEZ**  
Jefe Área Inspección y Vigilancia

  
Profesional Universitario  
Área Jurídica

P y E: Arturo Espejo A  
Profesional Universitario